DECRETO N° 11

(Enero 22 de 2026)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1996 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002, y el decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, por disposición Constitucional y legal, el alcalde es la primera autoridad político - administrativa del municipio y le corresponde ejercer las funciones que la Constitución y la ley le han asignado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem, prevé que son atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que corresponde al Municipio cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y los demás bienes y valores de la cultura y educación. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

Que el articulo 365 ibídem, establece que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)"*

DECRETO N° 11

(Enero 22 de 2026)

Que el artículo 366 ídem dispone que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

Que, en desarrollo de tal precepto constitucional, la Ley 115 de 1994 en su artículo primero establece que la *"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes"*

El Plan de Desarrollo Departamental (2024-2028) "gobernando: Más que un Plan". En su subprograma: construyendo futuro", pretende realizar intervenciones en los niños, niñas y adolescentes promoviendo sus derechos a la familia, a la identidad y a la salud sexual y reproductiva, para que accedan con propiedad a los servicios de salud, nutrición, educación y protección, favoreciendo así un desarrollo integral que propicie la construcción de proyectos de vida, en la cual se tiene establecido como una de las metas de producto beneficiar a 52.000 estudiantes con el subsidio de transporte escolar o alojamiento anualmente.

Que mediante Resolución 008744 de fecha 7 de noviembre de 2025 expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca *"Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año 2025 en las instituciones educativas departamentales ubicadas en los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca "*, donde se estableció en el ARTICULO SEGUNDO: periodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos periodos semestrales del año escolar 2026, de acuerdo con las siguientes fechas: Primer periodo semestral: Del 26 de enero al 21 de junio de 2026 y Segundo periodo semestral: Del 13 Julio al 6 de diciembre de 2026 que corresponden a 185 días de calendario escolar.

Que, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría de Educación y en el marco de un Convenio Interadministrativo, anualmente aporta recursos para cofinanciar el servicio de transporte escolar que se presta a los estudiantes de las IED de Gachancipá, por lo tanto, durante el segundo semestre del año lectivo, que para el año 2026 iniciaría el 13 de julio, el Departamento girará al Municipio de Gachancipá los recursos que le sean asignados. Dichos recursos cubren el costo de un porcentaje de los estudiantes atendidos y los demás serán cubiertos con recursos propios del municipio.

Para esto la administración municipal en cabeza de la Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y la colaboración de la I.E.D. Pbro Carlos Garavito Acosta, realiza el cálculo, planificación y proyección de las demandas y necesidades de trasporte de la población en las diferentes veredas y zonas alejadas del municipio, con el fin de poder contratar el servicio de trasporte escolar al principio del año lectivo y garantizar el acceso oportuno a la educación de la población ubicada a más de 3Kms de su oferta más cercana, por lo que se necesita proporcionar el servicio de transporte escolar de acuerdo a los requerimientos legales.

Que en el escenario municipal a la Administración y en especial la Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte debe propender por ejecutar real y efectivamente las políticas que en materias de educación materialicen los postulados constitucionales y legales antes enunciados.

Que en tal sentido es preciso señalar que gran parte de las instituciones educativas se encuentran ubicadas estratégicamente en zona rural del Municipio, y por ende distante

geográficamente, lo cual es acorde a las necesidades educativas de la comunidad Gachancipeña. De forma tal que, sin la concurrencia de la Administración Municipal en el suministro de las herramientas para el desplazamiento de los estudiantes, sería imposible que muchos de ellos asistieran a las aulas, razón por la cual se hace necesario brindar el servicio de transporte escolar en los sectores de la vereda San Bartolomé, San José, San Martín Protisa, La Aurora, Roble Centro, Roble Sur, Redil.

Que la administración municipal de Gachancipá, "**MI COMPROMISO ES GACHANCIPÁ 2024-2027**" la Educación es un eje preponderante del Plan de Desarrollo de allí que es uno de los aspectos de vital importancia asociados a la oferta educativa municipal, es la calidad de la misma y por ende, los resultados obtenidos en las evaluaciones, así mismo, el respecto a la dignidad humana y a los derechos económicos sociales y culturales de sus habitantes. Es de ahí, que, claramente se indica que el desarrollo de los pueblos está íntimamente ligado a su educación: por tanto, es el anhelo del Ejecutivo Municipal y su grupo de colaboradores proyectar a Gachancipá como un Municipio productivo y a sus ciudadanos como agentes activos de esta propuesta; proveyendo al Municipio de las herramientas que requiere.

Que la Administración ha buscado estrategias como apoyo a los estudiantes siendo una de ellas, facilitar el transporte a los diferentes jóvenes que asisten a las diferentes sedes de la Institución Educativa Municipal, cuya finalidad es la de reducir los niveles de deserción por causa de este factor.

Que mediante el Decreto Municipal N° 062 de 2024 se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "**MI COMPROMISO ES GACHANCIPÁ**" ajustado mediante acuerdo 009 para la vigencia 2024-2027 del Municipal de Gachancipá, Cundinamarca; en el eje número 2. "Mi Compromiso Es Gachancipá con Desarrollo Social y Cultural", que en el Programa No.9 – "MI COMPROMISO ES GACHANCIPA CON EDUCACIÓN" y cuyo proyecto es *"apoyo para la calidad, cobertura, tic+ctei educativa en el municipio de Gachancipá, Cundinamarca" y cuya meta producto se* encamina a "**Beneficiar mínimo a 490 estudiantes en el año con el servicio de transporte escolar**"

Que así mismo la Administración Municipal, ha querido mantener la estrategia brindando a estudiantes de la jornada diurna y la nocturna de la institución Educativa Pbro. Carlos Garavito A. (Nivel Secundaria) el servicio de transporte de las diferentes veredas del Municipio de Gachancipá, con el fin de poder mejorar los niveles educacionales de la población rural del Municipio y así mismo garantizar y lograr la permanencia de los jóvenes del Municipio en el sistema educativo escolar.

El artículo 3 de la ley 769 de 2002 precisa que son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: *Los Gobernadores y los Alcaldes. * Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras. * Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Transito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial y, además, el transporte interdepartamental lo controla el Ministerio del Transporte y los precios de transporte municipal los fijan y controlan los alcaldes municipales.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, establece que a nivel municipal el Alcalde es la primera autoridad de transportes por lo que resulta pertinente, fijar las tarifas del transporte municipal de pasajeros para rutas escolares.

Que anualmente el Municipio realiza todos los trámites logísticos y administrativos parte suscribir convenio con la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación del Departamento, a fin de garantizar la estrategia de transporte escolar en la jurisdicción del Municipio de Gachancipá.

DECRETO N° 11

(Enero 22 de 2026)

Que, de igual manera, mediante la Circular No. 000010 del 21 de enero de 2026, expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se establecieron los *"lineamientos para la elaboración y entrega de los planes de acción de la estrategia de movilidad escolar de Cundinamarca y el proceso de liquidación de convenios de la vigencia 2025"* , en la cual se dispuso que el incremento del valor del subsidio se determinará con base en el valor presupuestado por los municipios para cada ruta aprobada en los planes de acción de la vigencia 2026, incrementado en el IPC decretado por el Gobierno Nacional, equivalente al cinco punto uno por ciento (5,1 %), correspondiente al índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el gobierno nacional, (...) siendo pertinente incrementar el porcentaje sobre los valores fijados en la vigencia 2026.

Que en razón a lo anterior se hace necesario realizar el ajuste de las tarifas de transporte escolar para vigencia 2026, en un 5.1 % correspondiente al IPC, de la siguiente manera:

RUTAS	SECTOR RURAL	VALOR UNITARIO AÑO 2023 13.12%	VALOR UNITARIO AÑO 2024 9.28%	VALOR UNITARIO AÑO 2025 5.2%	VALOR UNITARIO AÑO 2026 5.1%
1	SAN BARTOLOME	$5.353	$5.850	$6.155	**$6.469**
2	SAN JOSE	$5.353	$5.850	$6.155	**$6.469**
3	SAN MARTIN PROTISA	$5.353	$5.850	$ 6.155	**$6.469**
4	AURORA	$5.485	$5.994	$ 6.310	**$6.632**
5	ROBLE CENTRO	$4.780	$5.224	$ 5.500	**$5.781**
6	ROBLE SUR	$4.780	$5.224	$ 5.500	**$5.781**
7	SAN MARTIN REDIL	$5.353	$5.850	$ 6.155	**$6.469**

Que la Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deportes justificó y estableció las rutas requeridas para el transporte escolar para la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Gachancipá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR el valor de las tarifas de Transporte Escolar en el municipio de Gachancipá para la vigencia 2026 teniendo en cuenta la parte considerativa del presente Decreto, así:

DECRETO N° 11

(Enero 22 de 2026)

RUTAS	SECTOR RURAL	VALOR UNITARIO AÑO 2026 (5.1% IPC)
1	SAN BARTOLOME	**$6.469**
2	SAN JOSE	**$6.469**
3	SAN MARTIN PROTISA	**$6.469**
4	AURORA	**$6.632**
5	ROBLE CENTRO	**$5.781**
6	ROBLE SUR	**$5.781**
7	SAN MARTIN REDIL	**$6.469**

PARAGRAFO. El horario establecido para el desplazamiento de los estudiantes en el servicio de transporte escolar será de la institución educativa hacia las veredas de conformidad con el horario de la institución teniendo, en cuenta los horarios habituales y la implementación de la jornada única.

ARTICULO SEGUNDO. La Alcaldía de Gachancipá en cabeza del señor Alcalde, como máxima autoridad de transporte municipal y en coordinación con los agentes de tránsito y transporte, serán los encargados de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la Secretaría General para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial Decreto Municipal N° 014 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026).

ALFONSO LOPEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal de Gachancipá

Aprobó: Gonzalo Rodríguez López – Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
Revisó: Valentina Zabala Soto. – Profesional Universitario.
Digitó: Nelson Serrano – Profesional Universitario